



Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO-PERÚ



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 133-2019-MPU/A.

Urubamba, 17 de mayo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTO:

El Informe N° 043-2019-OPEO-RIA/MPU, del Jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo y la opinión legal N° 128-2019-LAPQ.AL-MPU, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, las que en anexo forman parte integrante de los antecedentes que motiva la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida.

Que, conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Los gobiernos locales están sujetas a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

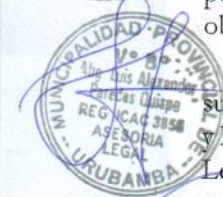
Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y del numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, en ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios.

Que, el numeral 42.4 del artículo 42 del texto único ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo N° 006-2017-JUS, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular del pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Art. 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la modernización de la gestión del estado establece, como obligación de los servidores y funcionarios del estado, el privilegiar la satisfacción de las necesidades del ciudadano, brindándole un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo; y otorgándole la información requerida en forma oportuna.

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), compila los servicios no exclusivos que la municipalidad brinda para satisfacer a la población que lo necesita, haciéndose necesaria su aprobación a fin de contar con un instrumento actualizado que facilite la difusión al público de los mismos.

Que, mediante el Informe N° 043-2019-OPEO-RIA/MPU, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo remite la opinión técnica del Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) modificado, solicita la aprobación del Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE).





Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO-PERÚ



Que, mediante opinión legal N° 128-2019-LAPQ.AL-MPU, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente el de aprobar con acto Resolutivo el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) el mismo que consta de 90 servicios.

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Urubamba, el cual contiene un total de 90 Servicios, cuyo detalle se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 438-2018-MPU/A, de fecha 04 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que todas las unidades orgánicas de la Municipalidad, según sus competencias, se encarguen del estricto cumplimiento de lo previsto en el instrumento normativo aprobado, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del texto íntegro, incluido su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, www.muniurubamba.gob.pe. y en el portal del estado, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la notificación con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencias de Línea e Instancias estructurados de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Luis Alberto Valcarcel Villegas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Abg. Hubert Quisocala Ramos
SECRETARIO GENERAL

